



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024067279 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 RESOLUCION No.
2024053808 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2024053808
PROCESO SANCIONATORIO No.	201613730
EN CONTRA DE:	AMBROCIO VICENTE VARGAS BARON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 DE NOVIEMBRE DE 2024
FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ Director Técnico Encargado DIRECCION RESPONSABILIDAD SANITARIA

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **04 DICIEMBRE DE 2024**, en la A-Z que está ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación copia íntegra a doble cara de la resolución No. 2024053808 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613730.

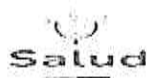
CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luz Dary Fajardo M.

www.invima.gov.co





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024**

Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

El Director técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a archivar el proceso sancionatorio No. 201613730 y en consecuencia ordenar el archivo de las presentes diligencias administrativas, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2024013950 de 26 de julio de 2024, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inició el proceso sancionatorio No. 201613730 con el fin de recaudar información para establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria por parte del señor VICENTE AMBROCIO BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.517, propietario del establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO. (Folios 6 al 8).
2. El auto referenciado en el ítem 1, fue publicado con el número 2024048669 de 20 de agosto de 2024, en fecha 22 de agosto de 2024, en la A-Z que está ubicada en la recepción del edificio principal del INVIMA ubicada en la carrera 10 No. 64-28 de Bogotá y en la página www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO-PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA - PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN, siendo desfijado el día 28 de agosto de 2024. (Folios 9 al 13).
3. Con radicado 20243015666 de 06 de septiembre de 2024, se ofició al grupo de trabajo territorial Orinoquia, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1 (Folios 14 y 15).
4. A folio 16 se evidencia comunicación interna No. 7307-244-24 con radicado 20243016176, remitida por el coordinador del grupo de trabajo territorial Orinoquia, en el cual nos indica la priorización de la visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO de propiedad del señor VICENTE AMBROCIO BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.517.
5. Mediante comunicación interna No. 7307-0261-24 y con radicado No. 20243017365 de 01 de octubre de 2024, remitida por el coordinador del grupo de trabajo territorial Orinoquia, se allegan las acciones de Inspección, vigilancia y control adelantadas en el establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO de propiedad del señor VICENTE AMBROCIO BARON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.158.517. (Folio 17 al 20).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones

Página 1 de 6

www.invima.gov.co



Ministerio de Salud y Protección Social

INVIMA Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

Salud
para familia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024**

Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por tanto, adelanta los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

Es importante, además, indicar que la normatividad sanitaria a efecto de cumplir la trascendental función de velar por el invaluable bien de la salud individual y colectiva impone una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen los productos a que se refiere el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por la incidencia que puedan tener en el bien objeto de tutela.

Es por esto que, del análisis conjunto de los documentos obrantes en el expediente, este Despacho de manera preliminar encuentra en el desarrollo de la diligencia de inspección sanitaria realizada en fecha 06 de septiembre de 2022, por los auditores del Invima al establecimiento ORIENTAL DE HIELO, que su propietario el señor VICENTE AMBROCIO BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.517, falleció el día 08 de julio de la misma anualidad, hecho corroborado con el acta de defunción presentada por quien atendió la diligencia y que obra a folio 4 del plenario.

Teniendo en cuenta el mencionado suceso, la Dirección de Responsabilidad procedió a requerir de manera urgente al grupo de trabajo territorial Orinoquia con el fin que programaran visita de inspección sanitaria, a través de la cual verificaran las condiciones locativas e higiénico-sanitarias del sitio e informaran en el término de la distancia, si se estaban realizando labores productivas del producto hielo e individualizarán a la persona a cargo de esta actividad (Folios 14 y 15 del plenario)

Es así como con el radicado 20243016176 (Folio 16), este Despacho recibió información de la diligencia de inspección, vigilancia y control sanitaria realizada en fecha 26 de septiembre de 2024 a las instalaciones del establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO de propiedad del señor VICENTE AMBROCIO BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.5175. En este documento se realizó la siguiente descripción sanitaria:

"ANTECEDENTES

El establecimiento VARGAS PAEZ LUIS CARLOS - LA HIELERA se encuentra dentro del Censo de establecimientos del Invima con Código Único 28137 con estado NUEVOS Y/o SIN CONCEPTO, sin visita previa. Establecimiento que se incluyó en el Censo de Invima debido a que en la visita realizada al establecimiento ORIENTAL DE HIELOS el 06 de septiembre de 2022, el señor CARLOS VARGAS manifestó la intención de continuar con la producción de hielo en estas instalaciones, bajo el establecimiento de comercio LA HIELERA, debido a que no se podía

Página 2 de 6

www.invima.gov.co



@invimacolombia

Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 68 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

Trabaja con nosotros | efr



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024**

Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

continuar con el establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO, debido a la muerte de su padre el señor VICENTE AMBROCIO VARGAS BARON, quien figuraba ante cámara de Comercio como persona natural (VARGAS BARON VICENTE AMBROCIO - ORIENTAL DE HIELO) y como persona jurídica (ORIENTAL DE HIELO SAS) y esta situación impedía el uso de del mismo nombre. El establecimiento VARGAS BARON VICENTE AMBROCIO - ORIENTAL DE HIELO, se encuentra dentro del Censo de establecimientos del Invima con Código Único 7726, con estado NO EXISTE, desde la visita realizada el 06 de septiembre de 2022, donde se encontró que el señor VICENTE VARGAS, había fallecido.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez ubicadas en la dirección CR 19 No 30 - 80 BR 20 DE JULIO, somos atendidos por la señora Brenda Vargas, quien nos informa que el señor Carlos Vargas Páez, se encuentra fuera de la ciudad. Durante la reunión de apertura de la visita, ella nos informa que el señor Carlos no pudo retomar las actividades de producción de hielo como tenía previsto, debido a que, el proceso de sucesión se complicó y esto impidió adelantar actividades en estas instalaciones, razón por la cual, tampoco realizó trámites ante Cámara de Comercio para matricular el establecimiento de comercio, ni trámites ante el INVIMA para aprovechar el Registro Sanitario RSA-0008579, el cual estuvo vigente hasta el 2024/08/22

La señora Brenda manifiesta que, desde la visita del 6 de septiembre de 2022, les quedó muy claro que no podían volver a producir bajo las condiciones evidenciadas en dicha visita (desde el punto de vista legal y sanitario) y sumado a las dificultades enfrentadas por la sucesión, pararon completamente toda actividad relacionada con la producción de hielo de las diferentes presentaciones. La señora Brenda nos permite hacer recorrido por todas las instalaciones, donde podemos evidenciar desmonte de los equipos, los cuales se encuentran avanzado deterioro (oxido y roturas que impiden su funcionamiento), ausencia de conexiones de agua, de gas y de fluido eléctrico con dichos equipos. También se observa que área de mayor amplitud, donde se ubicaba la producción de hielo en bloque, está siendo usada para almacenar, otro tipo elementos ajenos a las actividades de producción de hielo, como canecas, lonas, costales, entre otros, también se evidencia cuartos fríos, fuera de funcionamiento y totalmente vacíos.

Durante el recorrido no se observa material de empaque para hielo, ni evidencia alguna de actividades productivas. En la parte anterior de las instalaciones observamos un expendio de bebidas (gaseosa, cerveza, jugos etc) y venta de platos desechables, agua en bolsa y congeladores de hielo en cubo la marca Celsius, según informa la señora Brenda, el expendio es una actividad que siempre ha ejecutado su mama quien tiene matrícula mercantil (...) actividad que no es competencia del Invima para actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Por lo anteriormente descrito no es posible emitir concepto sanitario, toda vez que se evidencia que el establecimiento VARGAS PEREZ LUIS CARLOS- LA HIELERA no se creó legalmente, ni funciona en estas instalaciones, se actualizará el estado del establecimiento en el censo del establecimiento de alimentos del Invima pasando a " 3 NO EXISTE " y con relación al establecimiento VARGAS BARON VICENTE AMBROSIO-ORIENTAL DE HIELO continua en el censo de establecimiento de alimentos del Invima con estado " 3 NO EXISTE " y se remitirá la presente acta a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, como anexo al proceso sancionatorio en curso y en atención a la solicitud con radicado 20243015666 de fecha 2024-09-06.

Página 3 de 6

www.invima.gov.co



Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

Salud
iniciativa | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024
Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

(....)"

Es así que conforme a lo descrito en acta y pese a los incumplimientos normativos observados por los profesionales encargados en diligencia de inspección sanitaria realizada a la dirección: Cra 19 No. 30-80 Barrio 20 de julio de la ciudad de Yopal-Casanare de fecha 06 de septiembre de 2022, este Despacho considera que no es viable continuar con la investigación en el presente caso. En primer lugar porque como hecho cierto se ha constatado el fenecimiento del infractor de la norma, señor VICENTE BARON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.158.517 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO, situación que determina el final de la existencia de la persona natural y como consecuencia deja de ser sujeto de derecho y obligaciones con respecto a las actividades realizadas en relación con el producto hielo de competencia de esta entidad e imposibilita a ejercer una acción en contra de él.

En segundo lugar y teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección realizada en fecha 26 de septiembre de 2024, los profesionales de campo de este Instituto evidenciaron que la persona que supuestamente se iba a hacer cargo de la producción de hielo, no lo hizo y que en las instalaciones se observó inactividad productiva, elementos en desuso, ausencia de operarios, equipos oxidados y sin funcionamiento, no es posible endilgar responsabilidad a quien no ha vulnerado la normativa que regula los productos alimentos y además porque no existe en la diligencia un indicio que se haya generado en el sitio después del fallecimiento del señor VIENTE un riesgo sanitario y/o una afectación a la salud o la vida con la producción de un alimento de mayor riesgo en salud pública como lo es el hielo.

Finalmente, hay que resaltar que los mismos inspectores sanitarios dejan consignado en acta que las actividades que se están realizando actualmente en el inmueble ubicado en la Cra 19 No. 30-80 Barrio 20 de julio de la ciudad de Yopal-Casanare, no son competencia del Invima, ya que se trata de expendio de alimentos como gaseosa, jugos etc, situación que los motivó a sacar del censo de alimentos los establecimientos: ORIENTAL DE HIELO de propiedad del fallecido Y LA HIELERA propiedad del señor LUIS CARLOS PAEZ VARGAS, este último por no realizar en ningún momento actividades de producción ya que se presentaron complicaciones en la sucesión de su familiar.

En este orden de ideas, este Instituto no puede proseguir con el procedimiento administrativo y en consecuencia archivará la presente actuación.

ES importante resaltar en este contexto, que la imposición de cualquier tipo de sanción por parte de las autoridades administrativas debe tener como principio rector el debido proceso, lo que se traduce en que la actuación punitiva deberá ejercerse en observancia del principio de legalidad, que limita la actuación de la administración al margen de las facultades que por ley le sean designadas, bajo este presupuesto, en el caso sub-examine a este Despacho le es improcedente ejercer su potestad sancionatoria.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024
Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

De igual manera, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y en observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía, la actuación administrativa procurará por la ejecución de sus procedimientos con eficiencia, diligencia y sobre todo evitando decisiones inhibitorias, en el caso sub examine, habida cuenta que no se configuran las condiciones para dar ejercicio a la facultad sancionatoria, se procederá a decretar la abstención de inicio del procedimiento administrativo y en consecuencia se archivará la presente actuación

Así mismo el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. *Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024053808
DE 25 de Noviembre de 2024**

Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613730

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."**

En mérito de lo expuesto el **Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA**, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio No. 201613730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar mediante publicación en la página web del Instituto y en la AZ que está ubicada en la recepción del edificio principal del INVIMA en la carrera 10 No. -64 28 de Bogotá, a quienes pueda interesar el contenido del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodriguez

Aprobó y revisó: María Lina Peña C

Filtro: Verónica Álvarez